

titulo de Religiosas Adoratrices, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la M. Luisa Africa González Bermejo, con cuatro clases graduadas de niñas, con matrícula máxima de 45 alumnos, las tres primeras, y 40 la última, semigratuitas, regentadas, respectivamente, por la Madre Consuelo Sánchez González, M. Luisa González Bermejo, M. Carmen Torres Revueltas y M. Carmen de la Vega García, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo Informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se concede prórroga de validez de la autorización concedida a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» para fabricar alumina, magnesio y productos derivados.

Vista la instancia presentada por la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», solicitando prórroga del plazo de puesta en marcha de la fábrica de alumina, magnesio y productos derivados autorizada a la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas» y traspasada a E. N. D. A. S. A. por Orden ministerial de 8 de octubre de 1943.

Vista la propuesta favorable de la Sección correspondiente; Considerando justificados los motivos alegados por la Sociedad interesada,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» prórroga de la validez de la autorización otorgada para la fabricación de alumina, magnesio y productos derivados hasta el 31 de diciembre de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Miguel de Siador (Silleda-Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de junio de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Siador (Silleda-Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Siador (Silleda-Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Siador (Silleda-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de junio de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos principales, incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan, serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Acondicionamiento de la red de caminos principales.—Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de mayo de 1961; fecha límite de terminación de las obras, 1 de noviembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Loranca de Tajuña (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de abril de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Loranca de Tajuña (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Loranca de Tajuña (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de Loranca de Tajuña (Gua-

dalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de abril de 1956.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Loranca de Tajuña, son las siguientes:

- a) Camino de Loranca a Escariche.
- b) Acondicionamiento del río Tajuña.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Camino de Loranca a Escariche.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1961.—Fecha límite de presentación de las obras: 15 de diciembre de 1961.

Acondicionamiento del río Tajuña.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1961.—Fecha límite de terminación de las obras: 15 de diciembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1961.

CANOVAS

Timos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Villanueva de los Infantes (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 4 de junio de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de los Infantes (Valladolid), fijándose en principio, como perímetro de la misma, el que delimita la parte del término municipal de Villanueva de los Infantes, que comprende este término, con excepción de los polígonos del Avance catastral números 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 13 y las parcelas de dicho Avance siguientes: Parcela 91 del polígono uno, parcela 26 del polígono dos, parcela 15 del polígono ocho y parcela seis del polígono catorce.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Villanueva de los Infantes, se fija en dos hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Villanueva de los Infantes se fija en veinticinco hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

RESOLUCION de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado en Pontevedra por la que se anuncia subasta para adjudicar los aprovechamientos forestales que se citan.

Debidamente autorizado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado se saca a pública subasta el aprovechamiento

de 11 lotes de pino y tres lotes de eucaliptus, pies maderables y leñosos en los montes y con el detalle que a continuación se indica:

Lote número 1.—Lo constituyen 141 pies, que cubican 13,770 m. c./c. c., y 60 estéreos de leña, en el rodal 37 del monte Serra número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorados en 7.827,78 pesetas.

Lote número 2.—Lo constituyen 5.730 pies, que cubican 518,664 m. c./c. c., y 820 estéreos de leña, en el rodal 40 del monte Serra número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorados en 280.462,80 pesetas.

Lote número 3.—Lo constituyen 423 pies, que cubican 69.880 m. c./c. c. y 130 estéreos de leña, en el rodal 40/1 del Monte Serra número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 35.560,86 pesetas.

Lote número 4.—Lo constituyen 4.856 pies, que cubican 751,387 m. c./c. c., y 875 estéreos de leña, en el rodal 31 del monte Espiñeiro número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 377.996,23 pesetas.

Lote número 5.—Lo constituyen 4.840 pies, que cubican 778,678 m. c./c. c., y 1.035 estéreos de leña, en el rodal 32 del monte Espiñeiro número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 393.307,70 pesetas.

Lote número 6.—Lo constituyen 10.106 pies, que cubican 2.100,174 m. c./c. c., y 2.610 estéreos de leña, en el rodal 42 del monte Espiñeiro número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 1.056.435,50 pesetas.

Lote número 7.—Lo constituyen 494 pies, que cubican 224,391 m. c./c. c., y 185 estéreos de leña, en el rodal tres del monte Figueirido número 292-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 110.190,39 pesetas.

Lote número 8.—Lo constituyen 256 pies, que cubican 145,161 m. c./c. c., y 105 estéreos de leña, en el rodal seis del monte Figueirido número 292-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 71.165 pesetas.

Lote número 9.—Lo constituyen 7.832 pies, que cubican 1.639,665 m. c./c. c., y 1.565 estéreos de leña, en el rodal 37 del monte común y Chan de Castiñeiras número 293-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 797.698,81 pesetas.

Lote número 10.—Lo constituyen 17.919 pies, que cubican 4.634,626 m. c./c. c., y 3.650 estéreos de leña, en el rodal 38 del monte común y Chan de Castiñeiras número 293-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 2.245.469,26 pesetas.

Lote número 11.—Lo constituyen 1.120 pies, que cubican 177,930 m. c./c. c., y 255 estéreos de leña, en el rodal 35 del monte Aros y Chan de Castiñeiras número 293-3.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 88.038,40 pesetas.

Lote número 12.—Lo constituyen 33 pies de eucaliptus, que cubican 48,985 m. c./c. c., y 20 estéreos de leña, en el rodal tres del monte Figueirido número 292-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 14.168,82 pesetas.

Lote número 13.—Lo constituyen 122 pies de eucaliptus, que cubican 161,711 m. c./c. c., y 80 estéreos de leña, en el rodal seis del monte Figueirido número 292-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 47.158,80 pesetas.

Lote número 14.—Lo constituyen 35 pies de eucaliptus, que cubican 30,200 m. c./c. c., en el monte Espiñeiro número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 8.997,18 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Oficinas de la Brigada, calle Michelena, 1, el día hábil después de transcurridos los veinte, también hábiles, desde el siguiente al que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el presente edicto, y comenzará a las diez horas.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 91 de las Instrucciones del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, en armonía con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año.

«El adjudicatario abonará el presupuesto de tasas a que dé lugar el aprovechamiento como consecuencia de la aplicación del Decreto número 502, de 17 de marzo de 1960», y cuyo detalle obra en las Oficinas del Servicio.

Estos aprovechamientos están clasificados en el grupo primero de las normas dictadas por la Dirección General de Montes de 30 de noviembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1948), y los licitadores deberán encontrarse en posesión del certificado profesional A, B o C, para los once primeros lotes, y F, para los tres últimos. Este documento habrá de presentarse a la Mesa en el acto de la subasta.

A cada proposición habrá de acompañarse justificante de haber constituido en la Habilitación de la Brigada el depósito provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo mínimo de subas-